

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.37 hrs. a los 2 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid y la condenada G.A.Y.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.A.Y. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-02076-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: ha realizado varias presentaciones respecto a turnos que tenía al centro Ayutun. Solicita específicamente para que se autorice a trasladar a su hijo a la escuela primaria 2., con horario de ingreso 07.50 hrs. y egreso 12.15. Presentó informe de la Directora de la institución sito en calle H.1.. Se compromete a adoptar el trayecto mas corto y directo. Solicita media hora para cada trayecto.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: hay unos certificados médicos sobre la intervención quirúrgica. Falta el sello profesional. Sobre la escuela no hay inconveniente, siempre que se respete el trayecto mas corto, por única vez.

Se le aclara al Fiscal nuevamente el pedido.-

El Fiscal luego dictamina que solo para el primer día, que no ve la razón para que otra persona lo acompañe.-

La Defensa luego dictamina: que sostiene el planteo, porque debe primar el interés superior del niño y el principio de intrascendencia de la pena. Esta a cargo de ella el

menor, de hecho es el motivo por el que cumple allí condena. Es prioritario y el 2025 fue de esa forma. Concorre a la misma escuela y no hay reporte de situaciones negativas.

El Juez pregunta desde cuando se viene autorizando y si han existido inconvenientes. Se informa que desde que esta en prisión domiciliaria, sin informes negativos.-

La condenada expresa que no pueden faltar a la escuela y no tiene otra persona. Mantiene el mismo domicilio. El Juez pregunta cuántos kilómetros tiene hasta el casco urbano. La condenada refiere que varios, que para ir va por la banquina de la ruta.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: estamos tratando principios básicos y derechos de raigambre constitucional que no se pueden discutir. Solo deberíamos evaluar que haya cometido delito o molestar a la víctima y no han existido novedades en ese sentido. Sobre lo demás son derechos básicos de los menores, aplicando el principio de trascendencia mínima de la pena. Hay que garantizar el derecho a educación aún cuando estén las personas condenadas. Es un derecho constitucional. Además mínimamente desde el 2024 se lo esta autorizando y no había oposición de la Fiscalía. Esta oposición hoy no esta motivado ni en los hechos, derecho ni práctica. Es mas para no vulnerar el derecho del menor de aprender se había barajado la posibilidad de sacarlo por decreto fundado. Genera preocupación esta oposición a un derecho fundamental por lo que se resolverá de manera favorable a la defensa con efecto inmediato, para que el menor no pierda un día de clases.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Autorizar a A.Y.G., a partir del día de la fecha, a fin de llevar y retirar del E.E.2., a su hijo E.F., ubicado en calle H.1., localidad de Centenario, Provincia del Neuquén, por sus propios medios, de lunes a viernes (durante todo el año calendario 2026) de 07.50 hrs. a 12.15 hrs., en días escolares hábiles. Establecer una tolerancia horaria total de una hora, 30 minutos para salir del domicilio a la escuela y 30 minutos para reintegrarse.-

II.- Hacerle saber a G.A.Y. que deberá guardar buen comportamiento sin transgresiones ni cometer delitos, debiendo respetar el trayecto mas directo, sin desviarse ni detenerse en otro lugar público o privado que no sea el

Establecimiento Educativo, es decir por ruta interprovincial hasta calle Honduras y al colegio.-

III.- Notificar a la UADME, haciendo saber que deberá informe de manera urgente en caso de existir alguna transgresión a lo dispuesto.-

IV.- Establecer que la presente, sin perjuicio de los recursos que pueda presentar el Fiscal, estando agregado el informe de la Director de la escuela Sra. M.M., se ejecutará de manera inmediata para no vulnerar el derecho a educación del menor, consagrado a nivel Constitucional.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase para notificar a la interna y a la UADME.-

El Fiscal hace reserva de revisión, con la intervención eventualmente de la Defensora de Menores de Neuquén.-

Asimismo presentó escrito el 27/02/2026 a efectos que la Defensa acerque las constancias médicas del centro Ayutun.

El Juez hace saber que no es objeto lo planteado y que la presencia de la Defensora de Menores de Neuquén no lo ha requerido previamente. No estan en juego los derechos del niño, en esta instancia se ha asegurado los mismos.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8